



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 421/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022

(E.E.N° 2021-17-1-0005817, Ent.N° 0105/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), relacionado con la reiteración del gasto correspondiente al pago de la Factura Nro. 161992 de fecha 7 de octubre de 2021, correspondiente a servicios de vigilancia del Ministerio del Interior, por el mes de octubre 2021;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2782/21, de 1 de diciembre de 2021, este Tribunal observó el gasto dispuesto por Resolución No. 1085/021 de fecha 10 de noviembre de 2021, que dispone el pago de la factura referida, correspondiente a servicios de vigilancia prestados por la Jefatura de Policía de Montevideo, (Artículo 222) en virtud de que el convenio que dio origen al pago de referencia cuenta con principio de ejecución contraviniendo lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y además de adicionalmente no se haberse remitido informe de la Contaduría del cual surja la disponibilidad para realizar el gasto de acuerdo a lo dispuesto por el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza dictada por este Tribunal el 22/05/1958;

2) que en esta oportunidad se remite Resolución Nro. 001/022, del Directorio de INISA de 3 de enero de 2022, (Expediente No. 5879/021) por la cual se reitera el gasto de la Factura de \$ 2.023.115,00 y solicita a este Tribunal el levantamiento de la observación oportunamente formulada, así como la reiteración del gasto referido, fundamentada en la necesidad de contar con los servicios brindados por el Ministerio del Interior al Instituto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la observación del gasto derivado del presente convenio refirió a la vulneración de lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, al no haber remitido oportunamente para la intervención que le compete a este Tribunal, el convenio marco sobre el que se efectuó el convenio específico que pretendió suscribirse en dicha oportunidad;

2) que a tales efectos, la Administración actuante no aporta nuevos elementos de orden normativo que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente efectuada por este Tribunal por Resolución N° 2782/021, de 1 de diciembre de 2021;

3) que asimismo, el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

4) que los motivos alegados por la Administración para insistir en el gasto son de oportunidad y conveniencia mas no de legalidad, por lo que no logran conmovir los fundamentos de la Resolución antedicha;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 2782/21, adoptada en sesión de 1 de diciembre de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar a la Administración actuante.


Dr. Matías Consenni De León
Adscrito a la Secretaría General

aov